CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 28 de marzo hogaño, se radico demanda de investigación de paternidad. instaurada por Yelica Cristina Ramírez Díaz, mediante apoderado Judicial, contra Jimmy Rolando Enríquez Alvarado, Radicado 2022-00066 Sírvase Proveer. (05 de abril de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 243

CIUDAD Y FECHA	**05 ABRIL DE 2022**
PROCESO	**INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE	**YELICA CRISTINA RAMIREZ DIAZ**
DEMANDADO	**JIMMY ROLANDO ENRIQUEZ ALVARADO**
RADICADO	**86568-31-84-001-2022-00066-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90, 368 del CGP, y 6º del Decreto 806 de 2020, se tendrá por admitida y se le imprimirá el trámite correspondiente.

Por otra parte, al observar que la apoderada judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de investigación de paternidad instaurada por Yelica Cristina Ramírez Díaz en representación de su hija M.A.R.D[1], mediante apoderada Judicial, contra Jimmy Rolando Enríquez Alvarado, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto al demandado, Jimmy Rolando Enríquez Alvarado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y deberá indicársele al aludido -en el mensaje de datos- que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte días para contestar la demanda a través de apoderado judicial, si a bien lo tiene, le empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

[1] Siglas empleadas para proteger la identidad de la niña

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co Efectuado lo anterior, la defensora deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo. según lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada Leydi Viviana Toro Chamorro, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.127.073.915, titular de la tarjeta profesional N° 254.650 del C.S.J., para que actúe en representación de la demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO. IMPRÍMASELE a este asunto el trámite del proceso verbal (art. 368 y siguientes del C.G.P), con observancia de las reglas especiales señaladas el artículo 386 ibídem, demás normas concordantes y pertinentes.

QUINTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado, y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbce7e255f703bf018418728d60069657752c4f9c90723f9e12bd0e6a78e71f2**
Documento generado en 05/04/2022 07:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica